

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 101700000015

R-0011

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LA RND N° 10-0033-16 “CLASIFICACIÓN DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A DEBERES FORMALES”

La Paz, 22 de junio de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, otorga a la Administración Tributaria la facultad de dictar normas administrativas de carácter general que permitan la aplicación de la normativa tributaria.

Que mediante el Artículo 70 de la citada Ley se establecen las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, asimismo el Numeral 9 del Artículo 66 del mismo texto legal establece que la Administración Tributaria tiene facultad específica para sancionar contravenciones que no constituyan delitos.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0033-16 de 25 de noviembre de 2016, Clasificación de Sanciones por Incumplimiento a Deberes Formales, se establecen las sanciones para cada una de las conductas contraventoras, en cumplimiento del Artículo 162 de la Ley N° 2492.

Que emitida la Resolución Normativa de Directorio N° 101700000011 de 05 de mayo de 2017, Modificaciones y Adiciones a la RND N° 10-0033-16 “Clasificación de Sanciones por Incumplimiento a Deberes Formales” con vigencia a partir del 01 de julio de 2017, es necesario emitir una nueva normativa que facilite el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes en función a la gravedad de la infracción y su efecto en los procedimientos desarrollados por la Administración Tributaria.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo 1. (Modificación).- Se modifican los Subnumerales 5.1 y 5.2 del Numeral 5 del Anexo I Régimen General de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0033-16 de 25 de noviembre de 2016, Clasificación de Sanciones por Incumplimiento a Deberes Formales, quedando redactados de la siguiente forma:

	INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES	IMPORTE DE LA SANCIÓN	
		PERSONAS NATURALES, EMPRESAS UNIPERSONALES Y SUCESIONES INDIVISAS	PERSONAS JURÍDICAS
5	AGENTES DE INFORMACIÓN		
5.1	No presentar información en el plazo, forma y lugares establecidos en normativa específica para los agentes de información, excepto aquellos denominados Proveedores o Comitentes según normativa específica.	750 UFV Se podrá reducir la multa en el 50% si el contribuyente presenta la información hasta los veinte (20) días siguientes de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador.	1.500 UFV Se podrá reducir la multa en el 50% si el contribuyente presenta la información hasta los veinte (20) días siguientes de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador.
5.2	Presentar información fuera del plazo establecido en normativa específica para los agentes de información, excepto aquellos denominados Proveedores o Comitentes según normativa específica.	100 UFV	200 UFV

Artículo 2. (Incorporaciones).- I. Se incorporan los Subnumerales 4.5, 4.6 y 4.7 al Numeral 4 del Anexo I Régimen General de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0033-16 de 25 de noviembre de 2016, Clasificación de Sanciones por Incumplimiento a Deberes Formales, con el siguiente texto:

	INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES	IMPORTE DE LA SANCIÓN	
		PERSONAS NATURALES, EMPRESAS UNIPERSONALES Y SUCESIONES INDIVISAS	PERSONAS JURÍDICAS
4	RELACIONADOS CON EL DEBER DE INFORMACIÓN		
4.5	No presentar en el plazo, forma y lugares establecidos los Contratos de Comisión y Adendas suscritos en el periodo, según normativa específica.	1.000 UFV por cada contrato no presentado.	2.000 UFV por cada contrato no presentado.
4.6	Presentar parcialmente en los plazos, formas y lugares establecidos, los Contratos de Comisión y Adendas suscritos en el periodo, según normativa específica.	600 UFV por cada contrato no presentado.	1.000 UFV por cada contrato no presentado.
4.7	Presentar total o parcialmente fuera de plazo, los Contratos de Comisión y Adendas suscritos en el periodo, según normativa específica.	800 UFV por cada contrato no presentado.	1.200 UFV por cada contrato no presentado.

II. Se incorporan los Subnumerales 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6 al Numeral 5 del Anexo I Régimen General de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0033-16 de 25 de noviembre de 2016, Clasificación de Sanciones por Incumplimiento a Deberes Formales, con el siguiente texto:

	INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES	IMPORTE DE LA SANCIÓN	
		PERSONAS NATURALES, EMPRESAS UNIPERSONALES Y SUCESIONES INDIVISAS	PERSONAS JURÍDICAS
5	AGENTES DE INFORMACIÓN		
5.3	No enviar información en la forma y plazos establecidos en normativa específica para los agentes de información denominados Proveedores o Comitentes (Personas naturales o jurídicas que comercializan bienes y/o servicios a través de comisionistas o consignatarios o que realizan ventas a contribuyentes del RTS o a personas naturales, de acuerdo a normativa específica).	2.500 UFV Se podrá reducir la multa en el 50% si el contribuyente presenta la información hasta los veinte (20) días siguientes de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador.	5.000 UFV Se podrá reducir la multa en el 50% si el contribuyente presenta la información hasta los veinte (20) días siguientes de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador.
5.4	Enviar (Presentar) parcialmente información en la forma y plazos establecidos en normativa específica para los agentes de información, denominados Proveedores o Comitentes (Personas naturales o jurídicas que comercializan bienes y/o servicios a través de comisionistas o consignatarios o que realizan	1.000 UFV	2.000 UFV

	ventas a contribuyentes del RTS o a personas naturales, de acuerdo a normativa específica).		
5.5	Enviar (Presentar) total o parcialmente información fuera del plazo establecido en normativa específica para los agentes de información, denominados Proveedores o Comitentes (Personas naturales o jurídicas que comercializan bienes y/o servicios a través de comisionistas o consignatarios o que realizan ventas a contribuyentes del RTS o a personas naturales, de acuerdo a normativa específica).	1.100 UFV	2.100 UFV
5.6	Envío (presentación) de información rectificadora fuera del plazo establecido en normativa específica para los agentes de información, denominados Proveedores o Comitentes (Personas naturales o jurídicas que comercializan bienes y/o servicios a través de comisionistas o consignatarios o que realizan ventas a contribuyentes del RTS o a personas naturales, de acuerdo a normativa específica).	1.000 UFV	2.000 UFV

III. Se incorpora el Subnumeral 7.11 al Numeral 7 del Anexo I Régimen General de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0033-16 de 25 de noviembre de 2016, Clasificación de Sanciones por Incumplimiento a Deberes Formales, con el siguiente texto:

	INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES	IMPORTE DE LA SANCIÓN	
		PERSONAS NATURALES, EMPRESAS UNIPERSONALES Y SUCESIONES INDIVISAS	PERSONAS JURÍDICAS
7	RELACIONADOS CON FACTURAS, NOTAS FISCALES O DOCUMENTOS EQUIVALENTES		
7.11	No entregar a los comisionistas o consignatarios facturas prevaloradas o de otras modalidades, de acuerdo a normativa específica.	2.500 UFV por contrato.	5.000 UFV por contrato.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA.- Se incorpora como numeral 8 en el Parágrafo IV del Artículo 4 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0031-16 RÉGIMEN DE SANCIONES Y PROCEDIMIENTO POR CONTRAVENCIONES TRIBUTARIAS de fecha 25 de noviembre de 2016, el siguiente texto:

“8. Corresponde la aplicación de la Multa por presentación fuera de plazo, únicamente cuando el Sujeto Pasivo o Tercero Responsable, presenta la información omitida hasta antes del inicio de cualquier actuación de la Administración Tributaria.”

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA.- Se aboga la Resolución Normativa de Directorio N° 101700000011 de 5 de mayo de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir del 1 de septiembre de la presente gestión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Lic. V. Mario Cazón Morales
Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales